

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD. PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI) DEMANDADOS: ISIDORO ANTONIO PATIÑO RIVERA y O. RADICADO: 47189315300120220009200

# CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de entrega anticipada del inmueble objeto de la pretensión de expropiación.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado el legajo, se evidencia que junto a la demanda fue arrimado el avalúo realizado por CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES LONJA PARA INFRAESTRUCTURA respecto al predio objeto de la pretensión de expropiación por motivos de utilidad pública, el cual asciende a la cantidad de \$83.820.740,00; a ello se suma que, vía electrónica, fue allegado el respaldo documental de la consignación, a órdenes del juzgado por la mencionada suma, lo que se corroboró a través del portal del Banco Agrario, como consta en el legajo.

Estipula el num. 4º del Art. 399 del C.G del P.:

"Desde la presentación de la demanda, a solicitud de la entidad demandante, se decretará la entrega anticipada del bien, siempre que aquélla consigne a órdenes del juzgado el valor establecido en el avalúo aportado. Si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas".

El presente asunto trata específicamente de una expropiación, para el desarrollo de las obras de infraestructura "RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 4 FUNDACION – YE DE CIENAGA", en el cual se han dado los presupuestos para acceder a la entrega anticipada; siendo así, debe aplicarse de manera preferente lo que dispone el art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, por ser norma especial, que dispone:

"Los jueces deberán ordenar la entrega de los bienes inmuebles declarados de utilidad pública para proyectos de infraestructura de transporte, en un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la solicitud de la entidad demandante, en los términos del artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique o sustituya.

Si los bienes hubieren sido objeto de embargo, gravamen hipotecario o demandas registradas, para efectos de ordenar la entrega anticipada, no serán oponibles estas limitaciones. En todo caso, se respetarán los derechos de terceros dentro del proceso judicial.

Los numerales 4 y 11 de artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, en relación con la entrega anticipada del bien a solicitud de la entidad demandante, entrarán a regir a partir de la promulgación de esta ley y aplicarán para los procesos en curso, de conformidad con las precisiones que se disponen en la presente ley".

Por lo anterior, se

### **RESUELVE**

- 1.- Ordénese la entrega anticipada a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)** del inmueble objeto de esta causa de expropiación.
- **2.-** Para tal efecto **COMISIONESE** al **INSPECTOR ÚNICO DE CIÉNAGA, MAGD.** Por secretaría, con los insertos e información del caso, líbrese el respectivo despacho comisorio.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

# ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO
NOTIFICADO EN
ESTADO N° 044 DE 2022
VISITAR:
https://www.ramajudi
cial.gov.co/web/juzga
do-001-civil-delcircuito-deciengga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3bc0c78df5b2374f339877db4ca643620554c5bd8be7ee5a2a123dc2cee8eb6

Documento generado en 04/11/2022 12:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica